



CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA-LA MANCHA

	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
REGISTRO INTERNO	
Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha	
30 JUL 2018	
Anotación N.º 127938	

Núm. 281/18 (Cítese al contestar)

Tengo el honor de remitir a V.E. el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el expediente de referencia que adjunto se devuelve.

Se ruega que comunique a este Consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la resolución definitiva que se adopte.

Le comunico asimismo, que una vez recibida la resolución adoptada, o en cualquier caso transcurrido un mes desde la remisión del dictamen solicitado, por parte de este Consejo, si no se recibe advertencia expresa de V.E. en contrario, se procederá a la publicación del citado dictamen en su página web.

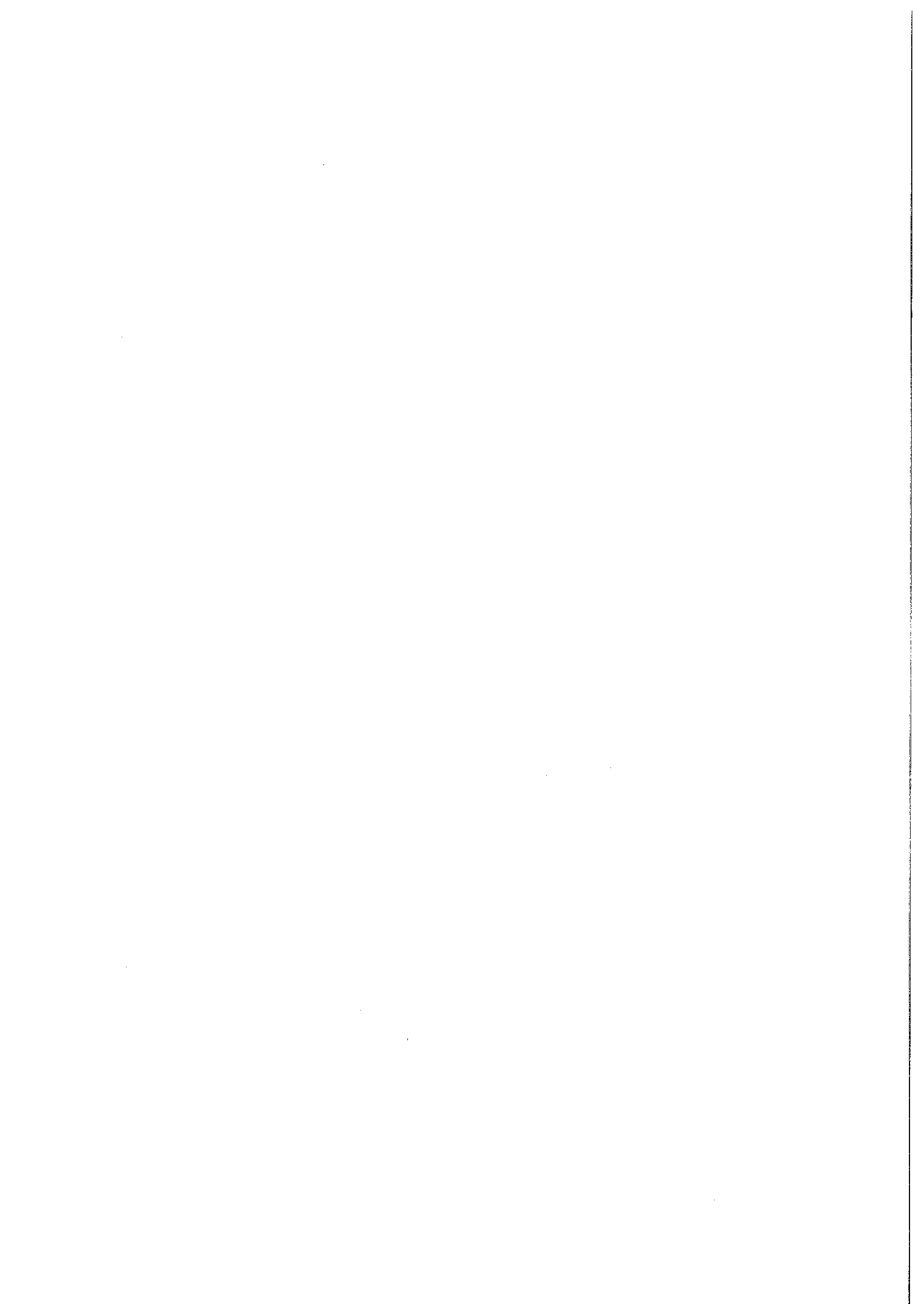
Toledo, 27 de julio de 2018

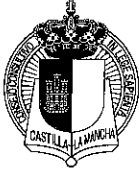
EL PRESIDENTE,



Fdo.: JOAQUÍN SÁNCHEZ GARRIDO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD.-





*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

N.º 281/2018

Excmo. Sr.:

SEÑORES:

Joaquín Sánchez Garrido, Presidente
Fernando Andújar Hernández
Enrique Belda Pérez-Pedrero
José Sanroma Aldea
Fernando José Torres Villamor
Soledad Rodríguez Rivero, Secretaria
General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2018, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:



“En virtud de comunicación de V. E. de 2 de julio de 2018, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente relativo al proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Consulta pública previa- Como documento inicial del expediente se integra el extracto de la consulta previa para la elaboración del proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo en la página web del Gobierno de Castilla-La Mancha. En dicha publicación se expresaban los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y posibles soluciones alternativas a la regulación.

Segundo. Memoria justificativa.- Se inserta seguidamente una memoria justificativa de la norma proyectada suscrita el 5 de julio de 2017 por el Director General de Salud Pública y Consumo, en la que se analiza la oportunidad de la norma incidiendo, entre otros aspectos, en su objetivo principal esto es actualizar la normativa reguladora del Consejo Regional de Consumo; su contenido y descripción de la tramitación; y su adecuación al orden de distribución de competencias para concluir señalando que no se prevé impacto presupuestario con su aprobación, ni por razón de género.

La citada memoria junto con un informe sobre la consulta pública previa suscrita por la Secretaria del Consejo Regional de Consumo con fecha 16 de junio de 2016 y un primer borrador de proyecto de Decreto fue remitido por el Director General de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo a la Secretaria General de la Consejería de Sanidad, para proseguir su tramitación, con fecha 6 de julio de 2017.

Tercero. Autorización de la iniciativa.- En atención a lo expresado en la mencionada memoria, con fecha 24 de julio de 2017 el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente administrativo para la elaboración de la iniciativa reglamentaria.

Cuarto. Nueva memoria justificativa.- Mediante nota interior de 15 de noviembre de 2017 el Director General de Salud Pública y Consumo remitió a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad nueva memoria justificativa del proyecto de Decreto redactada conforme a las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas con fecha 25 de julio de 2017. La citada memoria, de contenido coincidente en bastantes aspectos con la anterior de 5 de julio de 2017, fue suscrita el 9 de noviembre de 2017 por el Director General de Salud Pública y Consumo.

Quinto. Informe de impacto de género.- Junto con la citada memoria se acompaña un informe de impacto de género suscrito en idéntica fecha de 9 de noviembre de 2017 por la misma autoridad, en el que se concluye señalando que “[...] *si bien el proyecto no contiene ninguna medida ni actuación dirigida explícitamente a las mujeres, la cobertura legal contenida en el mismo respeta la necesaria neutralidad respecto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, [...]*”.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

Se integra a continuación un segundo borrador de proyecto de Decreto.

Sexto. Informe del Consejo Regional de Consumo.- Según se acredita con el certificado de fecha 8 de noviembre de 2017, expedido por la Secretaria del Consejo Regional de Consumo con el visto bueno de su Presidente, dicho órgano en su sesión de 14 de marzo de 2017 dio su apoyo a la propuesta de modificación del mismo.

Séptimo. Informe de la Secretaría General.- La Secretaria General de la Consejería de Sanidad emitió informe con fecha 19 de febrero de 2018 sobre el proyecto de Decreto en el que tras analizar la competencia normativa para dictarlo, su objeto y estructura, el procedimiento de elaboración y los informes y dictámenes que resultan preceptivos, concluye expresando la inexistencia de obstáculo alguno para continuar su tramitación.

Octavo. Información pública.- Mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad de 20 de febrero de 2018 se dispuso la apertura de un periodo de información pública del proyecto, publicándose el mismo en el DOCM n.º 43 de 1 de marzo de 2018 y en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades durante un plazo de veinte días, a fin de que cuantos estuvieran interesados pudieran formular alegaciones.

Dentro de dicho periodo formuló alegaciones la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Noveno. Nuevo informe del Consejo Regional de Consumo.- Según se acredita con la certificación expedida por su Secretaria, el Consejo Regional de Consumo en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2018 sometió a información de sus miembros el proyecto del Decreto, sin que por parte de estos se propusiera ninguna modificación ni se realizara alegación alguna.

Décimo. Informe del Consejo Regional de Municipios.- El Consejo Regional de Municipios en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, acordó informar favorablemente el proyecto de Decreto, lo que se acredita mediante certificación de su Secretaria expedida el mismo día.

Undécimo. Informe sobre las alegaciones presentadas.- Las alegaciones formuladas en el período de información pública fueron examinadas por el Coordinador de Consumo en informe de fecha 10 de abril de 2017, en el que se plasmaban las razones que justificaban el tratamiento otorgado a las mismas.

Duodécimo. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos.- El Coordinador de Calidad suscribió informe con fecha 23 de abril de 2018 en el que concluía señalando que como en el proyecto de Decreto no se regula ningún procedimiento administrativo no existen cargas para los administrados que puedan ser valoradas.

Se integra a continuación en el expediente remitido nota interior suscrita con fecha 18 de abril de 2018 desde la Inspección General de Servicios en la que se indica que no procede la emisión de informe sobre normalización y racionalización de los procedimientos administrativos.

Decimotercero. Informe del Gabinete Jurídico.- El expediente hasta aquí tramitado fue sometido al informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades.

En respuesta a dicho requerimiento con fecha 29 de junio de 2018 emitió informe una Letrada adscrita a dicho órgano con el visto bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos, pronunciándose favorablemente sobre el proyecto de Decreto examinado. Recogía en el informe el marco competencial en que se incardina la iniciativa, su naturaleza, el procedimiento a seguir y su contenido, formulando al efecto una observación respecto del preámbulo de la norma.

Decimocuarto. Informe sobre el tratamiento dado a las observaciones del Gabinete Jurídico.- El Coordinador de Consumo suscribió informe con fecha 2 de julio de 2018 en el que se proponía la modificación del preámbulo al proyecto de Decreto en atención a la observación formulada por el Gabinete Jurídico.

Decimoquinto. Proyecto de Decreto.- El proyecto de Decreto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva, diez artículos integrados



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

en tres capítulos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

La parte expositiva plasma el ámbito normativo en el que se desenvuelve la iniciativa y la habilitación legal en que se ampara, describiendo las principales novedades que incorpora el Decreto.

El Capítulo I, "*Disposiciones generales*", comprende tres artículos en los que se define el objeto de la norma -artículo 1-, la naturaleza y adscripción del Consejo -artículo 2-, y su régimen jurídico -artículo 3-.

El Capítulo II, "*Funciones*", describe en el artículo 4 las atribuidas al órgano.

El Capítulo III, "*Composición*" regula quiénes integran el Consejo – artículo 5-, y desarrolla en los artículos 6 al 10 las figuras de la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías, quien propone a las mismas, y la Secretaría.

La disposición adicional única, denominada "*Plazo de constitución y nombramientos*", fija en tres meses el plazo de constitución del órgano al término de cada mandato y dispone la publicación de los nombramientos en el DOCM.

La disposición transitoria única alude al "*Reglamento interno de funcionamiento*", previendo que, en tanto se apruebe el mismo serán de aplicación las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La disposición derogatoria única deja sin efecto el Decreto 343/2008, de 18 de noviembre, que regula el órgano actualmente y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en el Decreto.

De las disposiciones finales la primera contempla el "*Desarrollo de lo previsto en el Decreto*" autorizando a la persona titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto y disponiendo que en el plazo de tres meses habrá de aprobarse el reglamento interno de funcionamiento del Consejo mediante Orden del Consejero de Sanidad; y la segunda "*Entrada en*

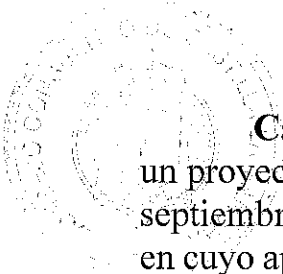
vigor”, establece que la misma tendrá lugar a los 20 de días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 10 de julio de 2018.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I



Carácter del dictamen.- Se solicita el dictamen de este Consejo sobre un proyecto de Decreto, aludiendo al artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en cuyo apartado 4 establece que el Consejo Consultivo deberá ser consultado en el supuesto de *“proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

El artículo 23.2 de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, prevé al regular el Consejo Regional de Consumo, que *“Reglamentariamente se determinará su composición, la elección o designación de sus miembros, en función de su representatividad y sus funciones”*.

El proyecto de Decreto que se examina da respuesta a dicho mandato normativo de desarrollo reglamentario, dictándose, por tanto, en ejecución de la Ley, por lo que el presente dictamen se emite con el carácter preceptivo que propugna el artículo 54.4 antes citado.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

II

Procedimiento de elaboración de la norma.- El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se regula en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) denominado “*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, que atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria, a los principios de buena regulación, a la evaluación normativa, a la publicidad de las normas, a la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; si bien su aplicabilidad debe entenderse atemperada por los criterios interpretativos adoptados y el fallo recaído en la reciente Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, dictada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la totalidad del Título VI del referido cuerpo legal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria es contemplado en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En su apartado segundo, el citado precepto establece que el ejercicio de dicha potestad [...] “*requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar*”. Añade, en el apartado tercero, que “*En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. [] Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional*”.

Contrastada la tramitación realizada con el contenido de los aludidos preceptos ha de señalarse su general adecuación a los mismos. Consta así la relación del trámite de consulta pública de la norma previsto en el artículo 133.1 de la LPAC. Desde un punto de vista formal el expediente comenzó con la memoria suscrita por el Director General de Salud Pública y Consumo de 5 de julio de 2017 -memoria que fue objeto de nueva elaboración el 9 de noviembre posterior a fin de adecuar su contenido a las nuevas instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017-, y que fue elevada al titular de la Consejería de Sanidad, quien autorizó la iniciativa de la elaboración de la norma respetando lo exigido en el ya citado artículo 36.2.

La sustanciación del trámite de información pública ha tenido lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.3, párrafo segundo de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de forma directa mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y mediante la publicación del trámite en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El resultado de dicho trámite de información pública ha sido objeto de valoración en el informe suscrito por el Coordinador de Consumo, en el que se analizan las alegaciones formuladas y el tratamiento dado a las mismas. Conforme ya ha tenido ocasión de señalar este Consejo a la hora de examinar el procedimiento de elaboración de otras disposiciones de carácter general, no puede dejar de advertirse aquí que este último documento reviste especial interés en cuanto permite desvelar las razones que han llevado a la Consejería instructora a modificar el texto inicial, y contribuye, por tanto, a que por parte de este órgano consultivo se tengan mayores elementos de juicio a la hora de valorar la justificación última de la regulación propuesta.

En lo que respecta a los informes que han de ser recabados en la tramitación, contemplados en el artículo 36.3 párrafo primero de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, constan los emitidos por los siguientes órganos e instituciones: el del Consejo Regional de Consumo, exigido por el artículo 23.3 de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, debiendo significarse que al expediente se acompaña únicamente un certificado en el que se acredita el informe favorable del órgano, sin aportar el acta de dicha reunión o la documentación afectante a la misma, lo que impide conocer el debate habido



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

en su seno; el del Consejo Regional de Municipios de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha aportándose, igualmente, el certificado acreditativo del pronunciamiento favorable del órgano pero sin integrar en el expediente el acta de la sesión en que se acordó, por lo que no es posible conocer las consideraciones que eventualmente pudieron efectuar sus miembros a la vista del proyecto de norma; el emitido por el Gabinete Jurídico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y cuyas observaciones han sido a su vez informadas por el Coordinador de Consumo dando cuenta del tratamiento dado a las mismas; el informe de impacto de género suscrito por el Director General de Salud Pública y Consumo, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha; el informe de la Secretaria General de la misma Consejería proponente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 83/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, y en el punto 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017; así como el emitido por el Coordinador de Calidad, sobre la adecuación del proyecto a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre la documentación remitida figuran dos borradores de la norma que se han elaborado durante la sustanciación del procedimiento, lo que ha permitido conocer la evolución del contenido de los diferentes preceptos del proyecto conforme a las aportaciones que se han ido incorporando y que reflejan la valoración que desde el órgano promotor se ha ido haciendo de las mismas.

El expediente consta de un índice documental y se halla numerado y foliado correctamente, lo que ha facilitado su examen y toma de conocimiento.

En virtud de lo expuesto cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, procediendo acometer el examen de su contenido, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición.- La descripción del marco normativo y competencial en el que se inserta la iniciativa reglamentaria propuesta, cabe remitirlo a lo expuesto en el dictamen 181/2008, de 24 de septiembre, emitido en relación con el proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo, norma que se verá sustituida por la que ahora es objeto de dictamen. Tal remisión no es óbice para esbozar en la presente consideración los aspectos más significativos que conforman el aludido marco normativo y competencial lo que contribuirá a delimitar la regulación de la materia objeto de dictamen, al tiempo que se hace necesario hacer especial mención de las principales novedades normativas que han afectado a la materia desde la aprobación del reglamento cuya modificación se pretende.

El artículo 51 de la Constitución establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica, que *“Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios y fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca”*.

En cumplimiento de este mandato constitucional, las Cortes Generales aprobaron la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que entre sus objetivos planteaba el de disponer de un marco legal adecuado para favorecer un desarrollo óptimo del movimiento asociativo en este ámbito y declarar los principios, criterios, obligaciones y



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

derechos que configuran la defensa de los consumidores y usuarios y que, en el ámbito de sus competencias, habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos. Dicha Ley fue derogada por el vigente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha asumido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía, y dentro del marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de *“defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 apartado 1 del artículo 149 de la Constitución”*.

En ejercicio de la misma se aprobó la vigente Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, que en su artículo 23 define el Consejo Regional de Consumo como el principal órgano de representación y consulta en materia de consumo de la Administración de la Junta de Comunidades. En su apartado segundo enumera dicho precepto las entidades que habrán de formar parte del mencionado órgano, remitiendo al desarrollo reglamentario la determinación de su composición, la elección o designación de sus miembros, en función de su representatividad, y sus funciones. En relación con este último aspecto afirma la norma, de modo expreso, que el Consejo Regional de Consumo habrá de ser consultado de modo preceptivo en la tramitación de disposiciones generales en materias específicas de consumo.

Además del aludido título competencial autonómico, de principal referencia habida cuenta de la materia que es objeto de regulación, debe citarse el contenido en el artículo 31, apartado 1.1^a del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Junta de Comunidades competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, título que igualmente habilita la iniciativa reglamentaria que se ejercita pues la norma proyectada es de carácter eminentemente organizativo

al regular la naturaleza, funciones y composición del principal órgano de representación y consulta en materia de consumo de la Administración regional.

Dentro del panorama normativo del que trae causa la iniciativa reglamentaria examinada, debe traerse a colación la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 8 se suprimió el Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha, organismo autónomo cuyas competencias y funciones pasaron a ser atribuidas a la Consejería competente en materia de consumo; la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2014, cuya disposición derogatoria dejó sin efecto el título I, la disposición adicional primera, en lo relativo al Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha y la disposición adicional segunda de la Ley 1/2005, de 7 de abril, de los Consejos de Juventud de Castilla-La Mancha, declarando extinguido el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha; así como el Decreto 56/2013, de 1 de agosto, del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, que tuvo como objeto racionalizar y articular el movimiento asociativo de la Región.

A la adecuación de dichas normas y a los cambios introducidos por las mismas en la estructura organizativa de la Administración Regional obedecen las principales novedades que contiene el proyecto de Decreto respecto de la regulación vigente, en el que, entre otros aspectos, se actualizan las representaciones de dicha Administración, y se integran nuevas vocaldas representativas de distintos ámbitos relacionados con el mundo del consumo.

El marco normativo a nivel autonómico que se acaba de exponer, ha de culminarse aludiendo al Decreto 343/2008, de 18 de noviembre, del Consejo Regional de Consumo, norma ésta vigente en la actualidad y que se será derogada una vez aprobado el Decreto proyectado.



Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha

IV

Observaciones al contenido del proyecto.- Pasando al examen del contenido del proyecto de Decreto sometido a dictamen, puede afirmarse que, en términos generales, su contenido se adecua al ordenamiento jurídico, al ser respetuoso tanto con el ámbito competencial atribuido a la Comunidad Autónoma como con la Ley a la que sirve de desarrollo.

Procede, no obstante, efectuar a continuación varias observaciones de distinto alcance que en su mayor parte pretenden contribuir a la mejor comprensión, interpretación y aplicación de la norma proyectada, así como a mejorar y depurar la técnica normativa empleada.

En primer lugar resulta plausible la opción seguida de aprobar un nuevo texto reglamentario regulador del Consejo Regional de Consumo en lugar de modificar el actualmente vigente, el Decreto 343/2008, de 18 de noviembre, opción que además de adecuarse a lo previsto en el apartado I.i) 50 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, evita la dispersión normativa y contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica la materia objeto de regulación al tener como referencia normativa de aplicación una única norma reglamentaria.

Artículo 4. Funciones.- Como ya puso de manifiesto el Consejo en su dictamen 181/2008, de 24 de septiembre, y a fin de acotar y concretar con rigor el ámbito de actuación del Consejo Regional de Consumo, en el **apartado b)** debería delimitarse el alcance de la función de “asesorar” que se plasma en el mismo y el momento y el carácter con el que habrá de producirse.

De otra parte, y como también se puso de manifiesto en el precitado dictamen, la función recogida en el **apartado d)** del proyecto relativa a “Fomentar el diálogo entre los productores y prestadores de servicios y los consumidores y usuarios, con el fin de solucionar los problemas comunes a través de una autorregulación voluntaria bilateral que se traduzca en códigos de conducta o convenios para la mejora de los sistemas de calidad, e informar o suscribir estos convenios en los casos y términos que fije su normativa reguladora”, parece exceder la función consultiva que otorga al Consejo

Regional de Consumo el artículo 23 de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, por lo que debería revisarse la misma atendiendo a las actuaciones que implica.

Artículo 8. Vocalías.- En el apartado 1, letras h) e i) por coherencia con la dicción empleada en el mismo, y por resultar innecesarias, se propone la supresión de las expresiones “*Representación de*” al inicio de cada subapartado.

En la letra j) del mismo apartado, regulador de las vocalías en representación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se observa que se aumenta sensiblemente el número respecto de la actual regulación contenida en el Decreto 343/2008, de 18 de noviembre, echándose sin embargo en falta en la actual la representación del organismo autónomo competente en materia de salud pública.

Disposición transitoria única.- Prevé que en tanto no se apruebe el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Regional de Consumo “[...] *le será de aplicación las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que proceda*”. Tal remisión a las normas básicas estatales resulta demasiado vaga e imprecisa en su formulación, proponiéndose una especificación de los preceptos o grupos de preceptos con alusión al contenido de aplicación en cuanto al funcionamiento del citado órgano colegiado.

Disposición final primera.- A efectos de clarificar el alcance de su segundo inciso se propone sustituir su redacción por otra más sencilla como la que se propone: “*El reglamento interno de funcionamiento del Consejo Regional de Consumo será aprobado por orden de la persona titular de la Consejería de Sanidad en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del decreto*”.

Otros extremos de técnica normativa, gramaticales y de redacción.- De acuerdo con el apartado I.k) 68 de las Directrices de Técnica Normativa, “*Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (...) [] Sólo se*



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

permitirá la excepción cuando se trate de la identificación de un precepto modificado [...]”. Tal es la regla que habría de seguirse en citas de preceptos como las contenidas en el artículo 9, apartados 1 y 3.

De acuerdo también con el apartado I.k) 69 de las mismas Directrices de Técnica Normativa, *“Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente Ley», «de este Real Decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y otra diferente”*. Tal pauta habría de seguirse en las alusiones al *“presente decreto”* o a *“este Decreto”* que se contienen en artículos tales como el 1, o en la disposición adicional única y disposiciones finales primera y segunda.

Sin perjuicio de la anterior observación las expresiones *“presente Decreto”* o *“este Decreto”*, habrían de sustituirse por *“presente decreto”* y *“este decreto”*, a fin de seguir el criterio recogido en el apartado V a) 2º de las Directrices de técnica normativa según el cual *“No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición”*. Idéntica regla habrá de tenerse en cuenta en la disposición final primera, segundo párrafo debiendo escribirse en inicial minúscula el término *“Orden”*.

Asimismo no se estima justificado el empleo de las mayúsculas al referirse a la expresión *“en materia de Consumo”* que aparece constantemente en el texto, en artículos tales como el 6; el 8, apartado 1; el 9, apartado 2; o el 10.

- En último término y a título particular, se sugiere efectuar un repaso general del texto elaborado con el fin de corregir o mejorar determinados extremos de redacción de los que, sin ánimo de exhaustividad, se ofrecen algunas muestras:

- En la parte expositiva, primer párrafo, última línea, sobra la coma que precede a la expresión *“y sus funciones”*. En el tercer párrafo se sugiere eliminar por innecesaria la expresión *“Pero”* con la que comienza su redacción. Y en el mismo párrafo, sexta línea, sobra la coma tras la expresión *“movimiento asociativo”*.

- En el artículo 9, apartado 2, última línea, por coherencia con la fórmula empleada a lo largo del articulado, la expresión por “*el titular de la Dirección General competente*”, habría de sustituirse por “*la persona titular de la Dirección General competente*”; e idéntico criterio ha de seguirse en la disposición final primera segundo párrafo, debiendo sustituirse la expresión “*mediante Orden del Consejero de Sanidad*” por “*mediante orden de la persona titular de la Consejería de Sanidad*”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

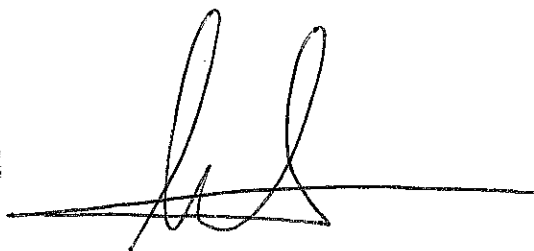
Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto del Consejo Regional de Consumo, sin que se señale como esencial ninguna de las consideraciones expresadas.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Toledo, 27 de julio de 2018



EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD